SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 7/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	52.33%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	30.05%
Diésel	51.57%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.402
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$1.166
Diésel	$2.599

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.188
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$2.714
Diésel	$2.441

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 8/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito de Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, fracción III, 109, fracción VI, segundo párrafo, 110, segundo párrafo y 112, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 15 primer párrafo, 21 fracción I, incisos a) y b), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 13, fracciones I, inciso 1), II, incisos 25) y 43), 38, fracciones I, inciso 11), y VII, incisos 36), 37), 38) y 39) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente determinar los requisitos adicionales a los previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular con los que deberán contar los miembros del Comité de Protección al Ahorro, a fin de que se exhiba fehacientemente su capacidad técnica en aras de una profesionalización de sus integrantes, y

Que es necesario actualizar las normas atinentes al procedimiento a observarse para el pago de las obligaciones garantizadas en caso de que, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deba pagarse el principal y accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura en términos de lo previsto en dicha Ley, a fin de contar con un marco claro que permita a los ahorradores de las sociedades financieras populares obtener sus recursos sin dilación, así como precisar la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a los ahorradores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XLVI y 302 al 320; se **ADICIONAN** el Capítulo II Bis al Título Séptimo a denominarse “De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro” que comprende los artículos 301 Bis al 301 Bis 4, Anexos J-Bis a denominarse “Informe de la designación de miembros del Comité de Protección al Ahorro a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” e Y a denominarse “Contenido mínimo de la base de datos de ahorradores de las Sociedades Financieras Populares”; y se **DEROGA** el artículo 321 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre, 27 de diciembre de 2016, 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017, así como por la expedida el 10 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO A SEXTO . . .

TÍTULO SÉPTIMO

De las Confederaciones

Capítulo I y II . . .

Capítulo II Bis

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro

Capítulo III . . .

TÍTULOS OCTAVO Y NOVENO . . .

Anexos A a **J . . .**

Anexo J Bis Informe de la designación de miembros del Comité de Protección al Ahorro a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Anexos K a **X . . .**

Anexo Y Contenido mínimo de la base de datos de ahorradores de las Sociedades Financieras Populares.

"**Artículo 1.- . . .**

I. a XLV. **. . .**

XLVI. Interesado, en singular o plural, al titular o cotitular de la o las operaciones objeto de protección, o su representante, o en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, el albacea que represente la sucesión de que se trate en términos de la legislación común.

XLVII. a LXXXVI. **. . .**"

"**Capítulo II Bis**

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro

Artículo 301 Bis.- El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberá requerirles la información y documentación siguiente:

I. Sus datos generales y, en su caso, los de su cónyuge, concubina o concubinario e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria, así como el acta de nacimiento. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo en el caso del domicilio, donde bastará cualquier documento que así lo acredite y cuya fecha de antigüedad no exceda de 90 días.

II. Reporte de crédito especial emitido en términos del artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, cuya fecha de emisión no exceda de tres meses con relación a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.

III. Copia del título o cédula profesional, así como las cartas de recomendación que acrediten que el candidato ha prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa por más de tres años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.

IV. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:

a) Que no se ubica en alguno de los supuestos de la fracción II, del artículo 108 de la Ley.

b) Que no está sujeto a concurso o declarado en quiebra, sin haber sido rehabilitado.

c) Que no ha causado quebrantos a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o a otras sociedades.

d) Que no es consejero, Director General, empleado o directivo, y que no ejerce Poder de Mando en alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria.

e) Que no tiene vínculos de subordinación o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con, o bien no es cónyuge, concubino o concubina de algún miembro del Consejo de Administración, del Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.

f) Que no es consultor o asesor de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o del Fondo de Protección, o socio, directivo o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o al Fondo de Protección.

g) Las relaciones patrimoniales, comerciales o de negocio o de responsabilidad que tenga con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico, así como con alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria o del Fondo de Protección.

h) Los contratos personales de prestación de servicios que tenga celebrados con una Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o el Fondo de Protección, o con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.

i) Los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento en que haya sido parte, en su caso, que por su relevancia deba ser declarado.

j) Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 301 Bis 1.- El Comité Técnico establecerá políticas que le permitan evaluar el reporte de crédito o historial crediticio previsto en la fracción II del artículo 301 Bis de estas disposiciones, basados en la información que sea proporcionada por el candidato y que haya sido emitida por Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

I. Criterios para valorar el contenido de los reportes expedidos por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos.

II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.

III. Los supuestos en los que procedería designar o remover a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Asimismo, el Comité Técnico emitirá políticas para evaluar si los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio a que se refiere el artículo 301 Bis, fracción IV, incisos g) y h), de estas disposiciones, que en su caso tenga el candidato, constituyen conflictos de interés que le impida ser designado como miembro del Comité de Protección al Ahorro, en términos del artículo 108, fracción II, inciso g) de la Ley.

Artículo 301 Bis 2.- El Comité Técnico deberá integrar, por cada miembro del Comité de Protección al Ahorro, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el artículo 301 Bis de las presentes disposiciones.

Artículo 301 Bis 3.- El Comité Técnico deberá establecer mecanismos para verificar en forma continua que los miembros del Comité de Protección al Ahorro cumplen con los requisitos para continuar en el desempeño de sus funciones. Al efecto, podrá requerir a los miembros del citado Comité la documentación respectiva.

Artículo 301 Bis 4.- El Fondo de Protección deberá informar a la Comisión la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que cumplen con los requisitos establecidos por el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo J Bis de las presentes disposiciones.

El Fondo de Protección dará a conocer por escrito anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleve a cabo el Comité Técnico para verificar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 301 Bis 3 de estas disposiciones.

En caso de renuncia o remoción de los miembros del Comité de Protección al Ahorro, el Fondo de Protección deberá notificar por escrito a la Comisión dichos eventos, así como la causa que los generó, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Capítulo III

Del pago de obligaciones garantizadas

Artículo 302.- El Fondo de Protección, a través del Comité de Protección al Ahorro, cubrirá los depósitos de dinero de los ahorradores considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, cuando esta entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil.

Los depósitos de dinero de los ahorradores comprenden los depósitos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 36 de la Ley.

En protección del público ahorrador, las Sociedades Financieras Populares deberán integrar una base de datos con la información de los depósitos en dinero de los ahorradores y ponerla a disposición del Comité de Supervisión para que este verifique al menos cada seis meses su contenido, identifique aquellas cuentas de depósito en las que se detecte que hay datos incompletos o clientes no localizables y comunique a las propias Sociedades Financieras Populares tales irregularidades, para que estas tomen las acciones que permitan subsanarlas a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación respectiva. Dicha base de datos deberá integrarse conforme a lo establecido en el Anexo Y de las presentes disposiciones.

Como resultado de la verificación anterior, el Comité de Supervisión deberá emitir un informe semestral al Fondo de Protección y a la Comisión, por cada Sociedad Financiera Popular, que contenga al menos la información siguiente:

I. El monto y número total de ahorradores en cuya cuenta o cuentas el saldo sea menor o igual a veinticinco mil UDIS, así como el porcentaje de cobertura que tendría cada uno de los ahorradores con respecto a esta última cantidad.

II. El monto y número total de ahorradores en cuya cuenta o cuentas el saldo sea mayor a veinticinco mil UDIS, así como el porcentaje de cobertura que tendría cada uno de los ahorradores con respecto a esta última cantidad.

III. Informe de incidencias u observaciones a las Sociedades Financieras Populares realizadas con motivo de bases de datos incompletas y su estado de atención.

El referido informe deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de junio y diciembre de cada año, con la información relativa al semestre que se esté informando.

Artículo 303.- El Comité de Protección al Ahorro deberá calcular en UDIS el monto a pagar a cada Interesado de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. Para ello, deberá considerar como base el monto del principal y accesorios de los depósitos que cada Interesado tenga en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el propio Interesado y hasta por el límite que la Ley establece.

No se aplicará la compensación prevista en este artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia en virtud de alguno de los mecanismos a que se refiere el artículo 90, fracciones I a IV de la Ley.

Los saldos de las operaciones pasivas a cargo de la Sociedad Financiera Popular que resulten de la compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán pagados en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en UDIS se efectuará utilizando el valor vigente de dicha unidad que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que el Comité de Protección al Ahorro cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos del Fondo de Protección resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité de Protección al Ahorro determinará el monto a pagar a cada Interesado prorrateando el monto de los recursos existentes en dicho Fondo a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada Interesado en el caso a que se refiere el párrafo anterior, por Sociedad Financiera Popular, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada Interesado que tenga derecho conforme a lo establecido en la Ley y en las presentes disposiciones, entre el monto total de las obligaciones objeto de protección a cargo de la Sociedad Financiera Popular; y el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos disponibles del Fondo de Protección.

Artículo 304.- En el supuesto de que una persona física o moral sea titular o Cotitular de más de una Cuenta Colectiva o Individual en una misma Sociedad Financiera Popular, se deberán sumar todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las cuentas y efectuar las compensaciones a que se refiere el artículo anterior. Si tal suma excede el límite de veinticinco mil UDIS, el Comité de Protección al Ahorro pagará por persona física o moral únicamente hasta tal límite a prorrata en las cuentas respectivas.

Artículo 305.- El Comité de Protección al Ahorro determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate, y

II. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

En ambos supuestos deberá descontarse del monto que corresponda a cada uno de los Cotitulares, los saldos insolutos de los préstamos o créditos que, en su caso, se tengan con la Sociedad Financiera Popular de conformidad con lo previsto por el artículo 303 de las presentes disposiciones.

La Sociedad Financiera Popular tomará como referencia los documentos que, en su caso, se presenten en términos del artículo 309 de estas disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Mancomunada y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de esta.

Con independencia del número de Cuentas Mancomunadas en las que un Interesado tenga la calidad de Cotitular, en ningún caso el monto a pagar a cada persona podrá exceder el límite señalado en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 306.- Tratándose de Cuentas Solidarias, con independencia del número de estas en las que un Interesado tenga la calidad de Cotitular, el Comité de Protección al Ahorro dividirá el monto total de la Cuenta Solidaria en tantas partes iguales como Cotitulares existan, y descontará de cada parte el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, cada Cotitular tenga con la Sociedad Financiera Popular de que se trate en términos de lo previsto por el artículo 303 de las presentes disposiciones, debiendo pagar el monto que resulte a cada Cotitular según corresponda, siempre que dicho monto no exceda del equivalente a veinticinco mil UDIS o si lo excede, hasta por esta última cantidad.

La Sociedad Financiera Popular tomará como referencia los documentos que, en su caso, se presenten en términos del artículo 309 de estas disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Solidaria y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de esta.

Artículo 307.- El Comité de Protección al Ahorro deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se indique que la Sociedad Financiera Popular de que se trate ha entrado en estado de disolución y liquidación, o bien, ha sido declarada en concurso mercantil, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité de Protección al Ahorro tenga conocimiento de esta circunstancia o cuando así lo haya determinado en términos del artículo 90, fracción V de la Ley. Asimismo, tal aviso deberá incluir las bases a que se refiere el artículo 109, fracción VI de la Ley, conforme a las cuales se procederá a pagar a los Interesados.

El Comité de Protección al Ahorro además deberá informar a los Interesados, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales o de las oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o decretado su concurso mercantil, así como en la página de Internet del Fondo de Protección, sobre el procedimiento de pago y los horarios en que las sucursales u oficinas de atención al público de dicha Sociedad Financiera Popular mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 308.- La solicitud para recibir el pago a que se refiere el artículo 302 de estas disposiciones, deberá presentarse en forma individual en los formatos que al efecto expida el Fondo de Protección, debidamente llenada y firmada por el Interesado, en cualquier sucursal u oficina de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o, de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que se haya publicado el aviso a que se refiere el artículo anterior.

El formato que expida el Fondo de Protección deberá permitir recabar la información relativa a los aspectos siguientes:

I. Nombre del titular o titulares de la Cuenta o Cuentas, Individuales o Colectivas, que se mantengan en la Sociedad Financiera Popular de la que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil.

II. Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado.

III. Número de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el Interesado.

IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido o documento comprobatorio en poder del ahorrador emitido por la Sociedad Financiera Popular de que se trate, incluyendo los posibles intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y, en su caso, del saldo insoluto de los préstamos o créditos que se tengan con dicha Sociedad, incluyendo aquellos que se documenten mediante títulos de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 311 de estas disposiciones.

V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 de las presentes disposiciones, debiendo en su caso señalar los datos de la cuenta a nombre del Interesado a la cual se efectuará la transferencia electrónica.

El formato deberá permitir que, respecto de las Cuentas Colectivas en las que sea Cotitular el Interesado, este pueda solicitar de manera individual la cobertura del Fondo de Protección que corresponda.

Los formatos de solicitudes de pago deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular.

Artículo 309.- Los Interesados deberán acompañar a su solicitud de pago lo siguiente:

I. Original y copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones a que se refiere el artículo 302, primer y segundo párrafos de estas disposiciones.

II. Original y copia de una identificación oficial que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional.

III. En caso de que los titulares hayan fallecido, los beneficiarios deberán presentar la documentación prevista en el artículo 314 de las presentes disposiciones.

IV. En caso de que los titulares de la operación sean menores de edad o incapaces, las solicitudes deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, acreditando tal carácter con los documentos legales correspondientes en original y copia conforme a lo establecido en el presente artículo.

V. En el caso de que el trámite de solicitud de pago se realice a través de representantes se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de las presentes disposiciones.

Artículo 310.- Los funcionarios de las sucursales u oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir dicho folio, la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 311.- En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuente la Sociedad Financiera Popular, a estos últimos se les considerará como válidos, vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Interesados acrediten fehacientemente haber notificado a la Sociedad Financiera Popular y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta esta última, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 312.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

I. Tratándose de personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse, debiendo acompañarse dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, de los testigos y del apoderado, o bien, en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse.

II. Tratándose de personas morales, la representación legal se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes con facultades suficientes, otorgados por la persona moral a su representante.

III. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable para que estos sean reconocidos como válidos.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé la fracción II del artículo 309 de las presentes disposiciones.

Artículo 313.- El Comité de Protección al Ahorro supervisará y validará los cálculos de los montos que la Sociedad Financiera Popular haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente capítulo. Para tales efectos, la Sociedad Financiera Popular deberá proporcionar la información que el citado Comité le requiera, incluyendo la que se encuentre contenida en la base de datos de sus operaciones pasivas, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 302 de estas disposiciones.

Asimismo, la oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular deberá remitir al Comité de Protección al Ahorro los cálculos respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité de Protección al Ahorro enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

I. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes.

II. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes.

III. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular, para su consulta por los Interesados hasta en tanto no concluya el proceso de pago a la totalidad de ahorradores que hayan solicitado su seguro de depósito.

El Comité de Protección al Ahorro resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la información a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes antes señalados.

Artículo 314.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, los albaceas que representen a la sucesión de que se trate en términos de la legislación común, deberán presentar la solicitud de pago conforme a lo que dicho titular hubiera tenido derecho, el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de albaceas.

El Comité de Protección al Ahorro solo será responsable de entregar al albacea la cantidad correspondiente al seguro de depósito que le hubiere correspondido al fallecido como titular de las Cuentas Individuales o Colectivas que haya tenido abiertas, por lo que no tendrá responsabilidad alguna ante los herederos de la distribución que el albacea realice en términos de la legislación común.

Artículo 315.- El Comité de Protección al Ahorro deberá realizar el pago dentro de los ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya validado la procedencia de la información recibida, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 308 de las presentes disposiciones.

El Comité de Protección al Ahorro deberá instruir a la fiduciaria del Fondo de Protección constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente capítulo le hubiere correspondido a aquellas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Sociedad Financiera Popular, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este capítulo y que no lo hayan solicitado. Dicha suma quedará fijada en UDIs, considerando el valor de esta unidad a partir de la fecha en que se declare la disolución y liquidación o se decrete el concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

El Fondo de Protección deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta tres años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 308 de las presentes disposiciones. Durante este periodo el Interesado podrá solicitar el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva. El monto a pagar se realizará por el equivalente en moneda nacional que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 303, tercer párrafo de estas disposiciones.

Al vencimiento del plazo de tres años previsto en este artículo, el Comité de Protección al Ahorro deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva, a los fines del Fondo de Protección, observando al efecto los criterios contables aplicables.

Artículo 316.- El Comité de Protección al Ahorro efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al Interesado en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular que para tal efecto se señalen o enviado al domicilio que se haya especificado en la solicitud, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el Interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud.

El Interesado que haya optado por cheque y así lo haya indicado en su solicitud, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo, en la sucursal de la Sociedad Financiera Popular en donde se hubiere presentado la solicitud.

En caso de que se solicite el pago por transferencia electrónica, será responsabilidad exclusiva del Interesado la determinación de la cuenta a la que habrá de realizarse, así como los datos de identificación de esta. En tal virtud, cuando no sea posible realizar el pago mediante transferencia electrónica por cualquier causa, se enviará al domicilio señalado en la solicitud de pago un cheque nominativo no negociable.

Artículo 317.- Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, el Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

Artículo 318.- El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo de Protección, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 319.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo de Protección el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por el artículo 308 anterior, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 320.- Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Sociedades Financieras Populares, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada Interesado a que se refiere el presente capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Sociedades Financieras Populares celebren con sus Clientes, precisando que el pago respectivo se hará descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador en términos de lo previsto por el artículo 112 de la Ley.

Artículo 321.- Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El comité técnico del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este instrumento para asegurarse de que los miembros del comité de protección al ahorro cumplan con lo establecido en el artículo 301 Bis que se adiciona mediante el presente instrumento a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Al vencimiento de dicho plazo, y en caso de que tales personas cumplan con lo establecido en el citado artículo, comenzará a contar el plazo con el que cuenta el comité técnico del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores para informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los nombramientos correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 301 Bis 4 que se adiciona mediante la presente Resolución.

TERCERO.- Las sociedades financieras populares deberán integrar la base de datos a que se refiere el artículo 302 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular que se modifican mediante la presente Resolución, para ponerla por primera vez a disposición del comité de supervisión de las Federaciones al término de los tres meses calendario siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

CUARTO.- El comité de supervisión deberá presentar al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por primera vez el informe a que se refiere el artículo 302 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular que se modifican mediante la presente Resolución, a más tardar el último día del sexto mes calendario siguiente a la entrada en vigor de esta Resolución.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Cecilia Teresa Mondragón Lora**.- Rúbrica.

ANEXO J BIS

INFORME DE LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

		1. FOTOGRAFÍA
2. APELLIDO PATERNO	**APELLIDO MATERNO**	**NOMBRE (S)**
3. DESIGNACIÓN Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ En su caso, nombre de la persona a la que se sustituye, indicando fecha de renuncia o remoción _____		
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES **(DOMICILIO COMPLETO)**		
DATOS PERSONALES:		
5. R.F.C. (CON HOMOCLAVE)	**6. CURP**	**7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD**
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA, CIUDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)		**9. TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO**
10. ESTADO CIVIL	**11. NOMBRE DE SOLTERO(A) DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO**	**12. RÉGIMEN MATRIMONIAL**
13. NÚMERO DE HIJOS:	**14. NOMBRES DE LOS HIJOS:**	
15. NACIONALIDAD MEXICANA **POR NACIMIENTO _____** **POR NATURALIZACION _____**	**16. NACIONALIDAD EXTRANJERA** **INDICAR _____** **CONDICIÓN DE ESTANCIA EN EL PAÍS _____**	
17. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	**18. PROFESIÓN**	**19. INSTITUCIÓN EDUCATIVA (SOLO ESTUDIOS SUPERIORES Y DE POSGRADO)**
20. ESTUDIOS REALIZADOS (CONOCIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA)		
21. EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA **(DETALLAR LOS ÚLTIMOS EMPLEOS CON LOS QUE SE ACREDITEN SERVICIOS PROFESIONALES CUYO DESEMPEÑO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA POR MÁS DE TRES AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)**		

EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					

22. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos. SÍ____ NO____

OBSERVACIONES:

23. HONORABILIDAD Y OTROS

a) Está inhabilitado para ejercer el comercio. SÍ___ NO___

b) Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de 1 año de prisión. SÍ___ NO___

c) Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial intencional cualquiera que haya sido la pena. SÍ___ NO___

d) Tiene litigios pendientes con alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federaciones o con el Fondo de Protección. SÍ_____ NO _____

e) Ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal o en el sistema financiero mexicano. SÍ____ NO_____

f) Realiza funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Financiera Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Federaciones o del Fondo de Protección. SÍ___ NO___

En su caso, indicar por cuál dependencia gubernamental, Federación u otra institución _____

g) Su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado, realizan funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o del Fondo de Protección. SÍ___ NO___

h) Desempeña un cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical. SÍ____ NO____

i) Ha sido sujeto a concurso o declarado en quiebra, sin haber sido rehabilitado. SÍ___ NO___

j) Ha causado quebrantos a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o a otras sociedades.

SÍ____ NO____

k) Es consejero, Director General, empleado o directivo, o ejerce Poder de Mando en alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria. SÍ ___ NO ___

l) Tiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocios con algún miembro del Consejo de Administración, del Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros de su Comité Técnico. SÍ___ NO___

En su caso, especificar nombre de la persona y el tipo de relación _____

m) Tiene vínculos de subordinación o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con, o bien es cónyuge, concubino o concubina de algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico. SÍ___ NO___.

n) Es consultor o asesor de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o del Fondo de Protección, o es socio, directivo o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o al Fondo de Protección. SÍ ___ NO ___

ñ) Tiene celebrados contratos personales de prestación de servicios con una Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o el Fondo de Protección, o con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.

SÍ ___ NO ___

En su caso, especificar nombre de la persona y tipo de servicios _____

o) Otras relaciones patrimoniales, comerciales o de negocio, o de responsabilidad respecto de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria o del Fondo de Protección. SÍ ___ NO ___

En su caso, indicar cómo podría presentarse dicho conflicto_____

p) Es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento que por su relevancia deba ser declarado. SÍ ___ NO ___

En su caso, especificar lo siguiente:

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que interviene o intervino	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

OBSERVACIONES:

LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ES VERÍDICA Y AUTÉNTICA.

Documentos que deben acompañarse a este anexo (copias):

- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o certificado de la matrícula consular).
- Comprobante de domicilio particular y de aquel donde desempeñará sus funciones, con una fecha de emisión no mayor a 90 días.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- Clave Única del Registro de Población.
- Reporte de crédito especial cuya fecha de emisión no exceda de tres meses con relación a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.
- Copia del título o cédula profesional.
- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio (en su caso).
- En caso de extranjeros, documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que acrediten su condición de estancia en el país.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PROTECCIÓN

ANEXO Y

CONTENIDO MÍNIMO DE LA BASE DE DATOS DE AHORRADORES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES

I. Datos de identificación del cliente

- Nombre completo del cliente y sin abreviaturas (tratándose de personas morales, incluir su razón social).
- Número de cliente.
- Número de cuenta.
- Tipo de persona (moral o física).
- Actividad, giro o profesión.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento del cliente o fecha de constitución de la empresa.
- RFC (con homoclave).
- CURP.

II. Datos de localización del cliente

- Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia o demarcación, ciudad, entidad federativa y código postal).
- Dirección del trabajo (mismos elementos que para el domicilio particular).
- Teléfonos:
    - Casa.
    - Oficina.
    - Celular.
    - A falta de alguno de los anteriores, algún teléfono donde se le pueda localizar (familiar o amigo y señalar su relación con el mismo).
- Correo electrónico.

III. Datos del producto contratado

- Número y nombre de la sucursal que opera la cuenta.
- Dirección de la sucursal.
- Tipo de depósito o de cuenta (a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, individual, solidaria o mancomunada).
- Número de contratos de captación.
- Fecha de apertura.
- Fecha de vencimiento.
- Plazo del depósito.
- Forma de pago de rendimientos, en su caso (semanal, quincenal, mensual, etc.).
- Tasa de interés pactada.
- Fecha del último depósito del cliente.
- Monto del último depósito del cliente.
- Porcentaje del saldo total cubierto por el seguro de depósitos al mes que corresponda.
- Saldo de capital.
- Saldo de los intereses devengados no pagados, en su caso.
- Saldo total.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0014"15".- Oficio No. 06-C00-41100/69055.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7-A
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At´n: **Lics. Carlos Guerrero Rojas y Laura Cerezo Aguilar**
Director General/Directora Jurídica

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

I. Liberty Fianzas, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/35990 de 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2017.

II. Mediante escritos de 7 de julio, 12 de agosto y 16 de diciembre, todos de 2015, y 18 de noviembre de 2016, el Lic. Carlos Guerrero Rojas, en su calidad de Director General, la Lic. Laura Cerezo Aguilar, Directora Jurídica, y el Act. Raúl Neri Molina, Subdirector de Contabilidad, de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., solicitaron la aprobación de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo una reforma parcial a los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, solicitaron aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma al Artículo Sexto de sus estatutos sociales a fin de aumentar su capital en la parte fija por la cantidad de $6´000,000.00 M.N., emitiendo 6´000,000 de acciones con valor nominal de $1.00 M.N., cada una, las cuales suscribiría Liberty Surety México, S. de R. L. de C.V., señalando que dicha reforma aparece reflejada en el proyecto de la reforma parcial que solicitó a través del escrito de 7 de julio de 2015.

III. Con Oficio 06-C00-41100/34385 de 30 de noviembre de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable respecto de la reforma parcial a los estatutos sociales de referencia e instruyó a la citada institución para que remitiera la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015, con apego al proyecto remitido a esta Comisión a través del escrito de 18 de noviembre de 2016, mismo que debió cumplir con las observaciones contenidas en el Anexo Único de tal Oficio.

IV. A través del “Formato para el envío de los Programas de Autocorrección a que se refiere el artículo 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-c”, con Folio No. PAC322-F0014-0000026-20170228, de 28 de febrero de 2017, la citada institución presentó un programa de autocorrección, describiendo como irregularidad el cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; toda vez que protocolizó e inscribió en el Registro Público de Comercio, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015; al respecto, esta Comisión, mediante Oficio 06-C00-41100/12700 de 29 de marzo de 2017, tuvo por aprobado dicho Programa de Autocorrección.

V. A través del Oficio 06-C00-41100/63123 de 14 de noviembre de 2017, esta Comisión aprobó la reforma parcial de los estatutos sociales de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., contenida en la escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad el 12 de octubre de 2017, bajo el folio mercantil 124392*, destacando de dicha reforma la eliminación de las palabras

"Distrito Federal" de su domicilio social, la eliminación, en su objeto social, de la referencia a "fianzas financieras" toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la modificación a la referencia de la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución.

VI. Se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, la modificación a las bases de la autorización de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para operar como institución de fianzas, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

*"**ÚNICO.- MODIFICAR** las bases de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen.*

***a)** Eliminar la referencia a "fianzas financieras" de su objeto social, toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

***b)** Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

***c)** Eliminar las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social.*

Ello con fundamento en los artículos 11, 75 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 2.3.7. y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes V y VI del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican los Artículos Segundo, fracción IV, inciso c), y Tercero, fracciones II, inciso a), y III, y se elimina el inciso d) del Artículo Segundo, fracción IV, de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos, para que opere como institución de fianzas, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

"**...**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

...

IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

a) De suministro;

b) De compraventa; y

c) Otras fianzas de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

...

II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

a) Individuales; y

b) Colectivas

II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

a) Judiciales penales;

b) Judiciales no penales; y

c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

a) De obra;

b) De proveeduría;

c) Fiscales;

d) De arrendamiento; y

e) Otras fianzas administrativas.

IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

a) De suministro;

b) De compraventa; y

c) Otras fianzas de crédito.

V. Fideicomisos en Garantía en los siguientes subramos:

a) Relacionados con pólizas de fianza; y

b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I. La denominación será Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados.*

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de Diciembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 461628)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX; 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I; 85 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 218 del 4 de octubre de 1976, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Escalante Titular de la Notaria Pública número 112 del Distrito Federal y del Patrimonio Nacional, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 3545 del 26 de junio de 1981;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200, registrado con el número DRPCI/09-19564-7/5155/2013/T el 18 de julio de 2013 y certificado el 2 de octubre de 2013, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

CUARTO.- Que existe una diferencia de 2.039 metros cuadrados, entre la superficie consignada en la Escritura Pública número 218 (1,073.00 metros cuadrados) y la señalada en el plano topográfico número DRPCI/09-19564-7/5155/2013/T (1,070.961 metros cuadrados) equivalente al 0.19%, misma que es menor al 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”, de 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

QUINTO.- Que mediante oficio número 712/DGRMS/0547/2016 del 19 de abril de 2016, la Secretaría de Educación Pública puso a disposición de este Instituto, el inmueble materia de este Acuerdo, en virtud de no ser de utilidad para la realización de las atribuciones encomendadas a esa Dependencia;

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicó el 1 de marzo de 2017 en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 100 días naturales que se concedió para ello, por lo que el mencionado Instituto mediante acta del 9 de junio de 2017, hizo constar lo anterior y al no ser solicitado para el servicio público dicho bien, estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 28 de agosto de 2017 emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD-0048-17, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

NOVENO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Naciones, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base a que se acreditan los supuestos establecidos en los artículos 84 párrafo primero fracción I y 85 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de este Acuerdo no fue solicitado en destino y con su enajenación onerosa mediante licitación pública se obtienen recursos para el erario Federal y se dejan de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.-Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de dos mil dieciocho.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	2-465-3	**"Puerto Fronterizo Puerta México"** ubicado en Calle Línea Internacional, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21400, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 45306.28 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con los E.U.A.	579.50
			SUR	Terrenos de Taxis Amarillos y Particulares.	483.00
			ESTE	Calle Quetzalcoatl y Rampa Xicotencatl.	137.00
			OESTE	Avenida Padilla.	279.00
2	2-2634-7	**"Puerto Fronterizo Tecate"** ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21400, Municipio de Tecate, Estado de Baja California. Superficie de 12116.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Divisoria Internacional con E.U.A.	173.30
			SUR	Callejón Madero.	205.20
			ESTE	Lote 7 de Propiedad Particular.	137.00
			OESTE	Calle Plutarco Elías Calles.	279.00

3	2-2282-0	**“Puerto Fronterizo Mesa de Otay”** ubicado en Boulevard Garita N° 2, S/N, Colonia Nueva Tijuana, C.P. 22430, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 253402.77 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional E.U.A.	539.52
			SUR	Boulevard Bellas Artes.	498.95
			ESTE	Av. Colina del Sol.	782.86
			OESTE	Av. Sebastián Vizcaíno.	783.31
4	2-2637-4	**“Puerto Fronterizo Mexicali”** ubicado en Calle Melgar, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21100, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 107131.00 metros cuadrados	NORTE	Línea Internacional.	565.84
			SUR	Avenida Francisco Madero.	200.00
			ESTE	Calle Melgar.	73.53
			OESTE	Calle Costa del Río.	292.00
5	2-2285-8	**“Puerto Fronterizo Nuevo Mexicali”** ubicado en Boulevard Abelardo L. Rodríguez, S/N, Colonia Alamitos, C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 401009.00 metros cuadrados	NORTE	Línea Internacional.	597.00
			SUR	Boulevard Abelardo L. Rodríguez.	537.18
			ESTE	Propiedad Particular.	535.88
			OESTE	Parque Industrial El Álamo.	697.20
6	2-460-8	**“Puerto Fronterizo Los Algodones”** ubicado en Av. Mariano Ma. Lee, S/N, Colonia Los Algodones-Vicente Guerrero, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 6411.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional.	248.61
			SUR	Casas Habitación y Miguel Hidalgo.	78.52
			ESTE	Avenida Mariano Ma. Lee.	85.00
			OESTE	Avenida Internacional y Casas Habitación.	44.00
7	26-4772-7	**“Puerto Fronterizo de San Luís Río Colorado”** ubicado en Av. Carlos G. Calles, N° 6, Colonia Centro, C.P. 83400, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora. Superficie de 12959.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional o Calle Primera.	444.60
			SUR	Avenida Carlos G. Calles.	21.87
			ESTE	Avenida Internacional.	20.00
			OESTE	Calle Morelos.	28.70
8	26-10821-4	**“Puerto Fronterizo de San Luís Río Colorado II”** ubicado en Carretera Federal San Luís Río Colorado-Sonoyta Km. 6, N° 6, Ciudad San Luís Río Colorado, C.P. 83455, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora. Superficie de 200000.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía de Canal de La CNA.	546.14
			SUR	Propiedad del Parque Industrial Internacional.	546.03
			ESTE	Carretera Estatal San Luís Río Colorado.	371.69
			OESTE	Parque Industrial y CESUES.	360.87
9	26-559-4	**“Puerto Fronterizo SASABE”** ubicado en Camino México-USA, S/N, Puerto SASABE, C.P. 83870, Municipio de Sáric, Estado de Sonora. Superficie de 90000.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	34.00
			SUR	Propiedad Particular Casa Habitación.	34.00
			ESTE	Camino de Acceso a EE.UU.	76.25
			OESTE	Corrales Ganaderos de Propiedad Particular.	76.25

10	26-4229-3	**“Puerto Fronterizo Nogales I y II GARITA 2”** ubicado en Av. López Mateos Final, S/N, Colonia Edificio Puerta de México Colonia Centro, C.P. 84000, Municipio de Nogales, Estado de Sonora. Superficie de 11283.72 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	146.75
			SUR	Calle Campillo.	47.65
			ESTE	Locales Comerciales Particulares.	157.20
			OESTE	Locales Comerciales Particulares.	101.50
11	26-562-9	**“Puerto Fronterizo Nogales III Mariposas Libramiento”** ubicado en Periférico Luís Donaldo Colosio Murrieta, S/N, Colonia Rosario, C.P. 84093, Municipio de Nogales, Estado de Sonora. Superficie de 97699.19 metros cuadrados.	NORTE	Estados Unidos de Norteamérica.	248.24
			SUR	FOVISSSTE No. 2.	296.66
			ESTE	Cordales Ganaderos.	160.00
			OESTE	CETIS No. 128.	200.73
12	26-4771-8	**“Puerto Fronterizo de Naco”** ubicado en Av. Francisco I. Madero Final, S/N, Colonia Centro, C.P. 84180, Municipio de Naco, Estado de Sonora. Superficie de 555.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	37.00
			SUR	Segundo Reconocimiento y BANJERCITO Prop. Part.	37.00
			ESTE	Propiedad Privada en Ruinas.	15.00
			OESTE	Propiedad Privada en Ruinas.	15.00
13	26-4232-8	**“Puerto Fronterizo Agua Prieta”** ubicado en Calle Av. Panamericana, S/N, Colonia Centro, C.P. 84200, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora. Superficie de 5354.75 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con E.U.A.	57.45
			SUR	Calle Primera.	51.80
			ESTE	Avenida Panamericana.	80.90
			OESTE	Estacionamiento y Comercios Particulares.	81.27
14	8-5726-0	**“Puerto Fronterizo El Berrendo”** ubicado en Carretera Federal 2 Casas Grandes-Janos, Cadenamiento 57+500, S/N, Ranchería El Berrendo, C.P. 31840, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua. Superficie de 200000.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Ejidal El Venado.	150.00
			SUR	Terreno Ejidal El Venado.	150.00
			ESTE	Carretera 2.	500.00
			OESTE	Terreno Ejidal El Venado.	485.00
15	5-815-5	**“Puerto Fronterizo Presa La Amistad”** ubicado en Calle El Campamento El Mirador y su Vía de Acceso que entronca por el Camino de Acceso a La Cortina Presa Internacional La Amistad, S/N, Ciudad Acuña, C.P. 26200, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 15706.30 metros cuadrados.	NORTE	Vació de Talud de Concreto de La Cortina de La Presa.	467.24
			SUR	Vació de Talud de Concreto de La Cortina de La Presa.	457.52
			ESTE	Línea Fronteriza Internacional con El Río Texas E.U.A.	18.70
			OESTE	Continuación de La Cortina de La Presa.	8.51

16	5-822-6	**“Puerto Fronterizo Ciudad Acuña”** Ubicado en Calle Acceso Entrada Puente Internacional Acuña-Del Río TX, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 26200, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 14982.46 metros cuadrados.	NORTE	Línea Divisoria Internacional con EU.	80.11
			SUR	Calle Francisco I. Madero	171.46
			NORESTE	Línea Divisoria Internacional con EU.	159.62
			SURESTE	Cruce entre Calles Fco. I. Madero y Libramiento NTE.	47.26
17	5-4874-0	**“Puerto Fronterizo Piedras Negras I”** ubicado en Av. Hidalgo, N° 410 NTE, Colonia Zona Centro, C.P. 26000, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 7863.70 metros cuadrados.	NORTE	Talud Río Bravo Locales Comerciales y Parte de Calle Abaso.	241.59
			SUR	Calle Matamoros Loc. Comerciales y Talud Río Bravo.	235.82
			ESTE	Frontera Internacional a E.U.A.	10.79
			OESTE	Calle Miguel Hidalgo.	110.95
18	5-7334-0	**“Puerto Fronterizo Piedras Negras II”** ubicado en Av. Libramiento Fausto Z. Martínez, N° 600 OTE, Colonia Zona Centro, C.P. 26000, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 147959.84 metros cuadrados.	NORTE	Calle Fuente Correos y Vivienda de Propiedad Privada.	909.12
			SUR	Derecho de Vías de Ferrocarril y SEDENA.	1172.20
			ESTE	Vía Ferrocarril Calle Fuente Río Bravo L. Front. USA.	429.25
			OESTE	Calle Fuente y L. Comerciales de Plaza Las Culturas	542.44
19	19-16308-3	**“Puerto Fronterizo Solidaridad TLC-Colombia”** ubicado en Continuación Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras Km. 34.5, N° 100, Ciudad Congregación Colombia, C.P. 65000, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León. Superficie de 245092.19 metros cuadrados.	NORTE	Río Bravo.	790.64
			SUR	Terrenos de FIDENOR.	869.08
			ESTE	Centro de Facilidades.	257.31
			OESTE	Reserva Colombia.	369.98
20	28-2246-9	**“Puerto Fronterizo Nuevo Laredo I (Garita Miguel Alemán)”** ubicado en Calle 15 de Junio, N° 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. Superficie de 65791.60 metros cuadrados.	NORTE	Margen Derecha del Río Bravo.	503.54
			SUR	Calle 15 de Junio.	723.85
			ESTE	Puerto Fronterizo Nuevo Laredo II.	121.94
			OESTE	Puente del Ferrocarril.	231.37

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, inciso a); 3; 5, primer párrafo; 8, inciso f); 10, primer párrafo; 11; 16, primer párrafo; 18; 19; 22; 25; 27; 29, segundo párrafo, inciso c), subincisos ii y iv; 30, inciso c); 36; 38, inciso h); y 40, inciso e); y se **DEROGA** la regla 30, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

1. **...**

   a) **Aportación de equipo especializado**: la contribución de bienes nuevos de activo fijo indispensables para la realización de una actividad deportiva de alto rendimiento y para el desarrollo de programas integrales de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, en sus etapas iniciales, intermedias y consolidadas.

   b) a aa) **...**

3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, quien sólo tendrá derecho a voz.

5. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.

   ...

8. **...**

   a) a e) **...**

   f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las presentes Reglas, para que dicho Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP.

   g) a i) **...**

10. La Secretaría Técnica mantendrá en forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

    ...

    ...

11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

El contribuyente aportante y la empresa ejecutora del PII o PAR, firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, así como el documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud, además de lo anteriormente señalado, deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente aportante y de la empresa ejecutora del PII o PAR. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

Sin perjuicio del párrafo que antecede, en caso de que el contribuyente invierta en más de un proyecto o programa, podrá enviar una solicitud por cada PII o PAR a través del Sistema en línea, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos o programas no supere el monto máximo establecido por contribuyente aportante, de conformidad con el artículo 203 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información y los datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos señalados en dicha Regla, se tendrán por no presentados.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro del 1 de marzo hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

Se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, en caso de que el monto del estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se determine su viabilidad considerando el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal.

Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la CONADE, el COM, el SAT y la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII o un PAR en el ejercicio en el que se solicite o para más de un ejercicio en el caso de que por su magnitud o desarrollo así se requiera, para lo cual deberá someterse a una evaluación por parte del Comité por cada año que dure el PII o el PAR, según corresponda, a fin de mantener la autorización. La autorización tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de 4 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado y presentación de la solicitud del estímulo fiscal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en los Lineamientos de Operación, a efecto de que dichos proyectos y programas puedan ser evaluados.

16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

...

...

18. Los PII que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al monto de 20 millones de pesos establecido en el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II, podrán ser autorizados por el Comité, siempre que reúnan las siguientes características:

    a) Requieran de una inversión superior a 50 millones de pesos.

    b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

19. Los PAR que califiquen para efecto de este apartado, deberán reunir las siguientes características:

    a) Requieran una inversión superior a 50 millones de pesos.

    b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

    c) Correspondan a las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de deportistas de alto rendimiento;

    d) Requieran de tecnología especializada para su desarrollo e implementación, tales como aparatos de medición, equipo especializado de cómputo **y** software para el deporte de alto rendimiento.

    e) Se trate de programas que se apliquen en diversos puntos de la República Mexicana para ampliar el número de deportistas de alto rendimiento e impulsar a talentos deportivos.

22. Los contribuyentes aportantes beneficiados con la aplicación del estímulo fiscal y las empresas ejecutoras, a que se refiere este apartado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado VI de estas Reglas y estarán sujetos a las causales y procedimiento de revocación establecido en el apartado VII.

25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del periodo de recepción de solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

    El Comité, a través de la Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 17, dará a conocer a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras correspondientes las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los PII o PAR de que se trate.

27. Los contribuyentes aportantes, a los que se les autorizó el estímulo fiscal, así como las empresas ejecutoras, deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR.

29. **...**

...

a) y b) **...**

c) **...**

i. **...**

ii. La lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa, en la cual se precise que no hubo alguna contraprestación.

iii. **...**

iv. Constancia emitida por la CONADE en la que se especifique que el programa cumplió con los requisitos necesarios para un programa prioritario en el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

30. **...**

a) y b) **...**

c) En el caso de los PII, constancia de la inscripción del proyecto de infraestructura deportiva en el RENADE y su respectivo RUD.

36. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes a la empresa ejecutora del PII o PAR ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PII o PAR de que se trate. Asimismo, la empresa ejecutora o sus partes relacionadas, no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate.

No se considerará que se incumple lo dispuesto en esta regla cuando se trate del contrato de PII o PAR que celebren el contribuyente aportante y la empresa ejecutora en términos de los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

38. **...**

a) a g) **...**

h) El PII o PAR no cuenten con la evaluación anual a que se refiere el décimo segundo párrafo de la Regla 11 o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 27.

...

40. **...**

a) a d) **...**

e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 39 de las presentes Reglas.

f) **...**

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Suplente Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Óscar Juárez Davis**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1; 4, segundo párrafo; 7, inciso a); 9; 14, primer párrafo, actual inciso b); 15, segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 21, segundo párrafo e inciso b); 23, segundo párrafo e inciso b); 26, primer párrafo, incisos a) y b), se **ADICIONA** la regla 14, primer párrafo con un inciso b), pasando el actual inciso b) a ser inciso c) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, para quedar como sigue:

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

a) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por profesionales con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

i. **CE Producción:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

ii. **CE Distribución:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido por los lineamientos de operación que para tal efecto expida el IMCINE.

b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

d) **Distribución cinematográfica nacional:** actividad de gestión para promover la exhibición o comercialización de las películas cinematográficas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier formato o medio aplicable.

e) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.

f) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfaticen el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.

g) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

h) **Estímulo fiscal:** el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

i) **Exhibición:** la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas, lo cual excluye festivales y funciones especiales.

j) **IMCINE:** el Instituto Mexicano de Cinematografía.

k) **Página de Internet del IMCINE:** la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx

l) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/cultura

m) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/hacienda

n) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

o) **Producción cinematográfica nacional:** las películas en la modalidad de largometraje con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional a que se refieren los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.

p) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales, con méritos artísticos, culturales y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, así como estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción cinematográfica nacional.

q) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

r) **SECRETARÍA:** Secretaría de Cultura.

s) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

t) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.

u) **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

4. ...

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

7. ...

a) Convocar a sesión a los miembros del Comité. En caso de sesión ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y en extraordinaria en cualquier momento que lo solicite algún integrante del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.

b) a **e) ...**

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión de que se trate y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no se hayan exhibido en salas cinematográficas, no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 27, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, en los plazos a que se refieren los incisos siguientes, se tendrán por no presentados.

El envío y recepción de las solicitudes, en el ejercicio de que se trate, se realizará en dos periodos:

a) Primer periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de febrero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del último día de febrero.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución, deberá ingresar al Sistema en línea, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

b) Segundo periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se ingresará al Sistema en línea la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro del mes siguiente a la transferencia de recursos por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s). La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada en el siguiente informe semestral.

El proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años y en la categoría de animación no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

La exhibición en salas cinematográficas de dichos proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional.

La conclusión del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional por el cual se solicitó la aplicación del estímulo fiscal, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como conclusión del proyecto la última fecha de exhibición del mismo, con independencia de las demás obligaciones que se deban cumplir.

En caso de que el proyecto de inversión cuente con la autorización del estímulo fiscal para la producción cinematográfica y se encuentre en el último año de su periodo para ser exhibido en salas cinematográficas, podrá solicitar la aplicación del estímulo fiscal para la distribución cinematográfica nacional únicamente cuando su fecha de exhibición coincida con la autorizada por el Comité para el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán cumplir con lo siguiente:

a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación que emita el Servicio de Administración Tributaria, la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud en términos de las disposiciones aplicables.

c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

14. ...

a) ...

b) Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no corresponda a una disminución del monto total solicitado igual o mayor al 50%. Lo anterior, siempre que el monto solicitado con el estímulo fiscal represente menos del 50% del costo total del proyecto de inversión.

c) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 9, cuarto párrafo de las presentes reglas.

...

...

15. ...

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

...

...

...

...

...

...

...

...

16. ...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada con el estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para su terminación y exhibición, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

21. ...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final en 35 mm o su equivalente digital profesional, o cualquier otro formato o medio aplicable con características iguales o superiores que atiendan lo establecido en los lineamientos de operación correspondientes.

c) y d) ...

23. **...**

La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de conclusión del proyecto de distribución.

c) ...

26. **...**

a) La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el décimo primer párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el décimo segundo párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

c) a e) ...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Jorge Gerardo Sánchez Sosa**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos d), apartado A, subinciso vii, apartado B y l); 4, segundo párrafo; 9, sexto y séptimo párrafos; 16; 22, segundo párrafo, fracciones I, inciso b), II, inciso b), III, inciso b) y IV, inciso b); y se **ADICIONA** la regla 1, inciso d), apartado A, con un subinciso viii) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

1. ...

a) a **c) ...**

d) ...

A. **...**

i) a vi) **...**

vii) Aseguramiento;

viii) Administración cultural con experiencia en artes visuales.

B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;

ii) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;

iii) Diseño de iluminación;

iv) Diseño de vestuario;

v) Diseño de maquillaje y/o peluquería;

vi) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;

vii) Dramaturgia;

viii) Dirección escénica;

ix) Diseño de multimedia;

x) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y

xi) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

C. y D. **...**

e) a **k) ...**

l) Página de Internet del INBA: aquella a la que se ingresa en la dirección www.inba.gob.mx.

m) a **r) ...**

4. ...

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

9. ...

...

...

...

...

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante**,** a través de la empresa responsable del proyecto de inversión**,** deberá ingresar al Sistema en línea su declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

...

...

...

...

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se valoren los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal, se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

22. ...

...

I. ...

a) **...**

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño

museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última exposición y/o intervención

c) y d) **...**

II. ...

a) **...**

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra coreográfica.

c) y d) **...**

III. ...

a) **...**

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.

c) y d) **...**

IV. ...

a) **...**

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra teatral.

c) y d) **...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Tratándose de los proyectos de inversión aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, que deban cumplir con la presentación de los informes previstos en la regla 22, segundo párrafo, fracciones I, II, III y IV, incisos b), respectivamente, vigentes a partir del 28 de febrero de 2017, se tendrá por cumplida dicha obligación con la presentación de los informes semestrales que correspondan en los términos de la regla 22, segundo párrafo, fracciones I, II, III y IV incisos b) respectivamente, del presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Roberto Vázquez Díaz**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.